

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERVICIO A INDUSTRIA SERVINDINSA S.A**

CUANTIA: US \$ 800,00

(DI 3ra. COPIAS)

R.S.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes ocho de Junio del año dos mil cuatro, ante mi, Doctor Oswaldo Espinosa, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparece: por una parte la señora SILVIA PIEDAD CARRERA REINA, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, la señorita FANNY EUGENIA CARRERA REINA, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinas de esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, bien instruidas por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.**- Comparecientes.- comparecen la señora: Carrera Reina Silvia Piedad, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y Carrera Reina Fanny Eugenia, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; Domiciliadas en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de nacionalidad ecuatoriana, expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una Compañía Anónima por la cual constituyen lo que se denominará "SERVICIO A INDUSTRIA

1105000

SERVINDINSA S.A." **CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.-**
"SERVICIO A INDUSTRIA SERVINDINSA S.A.". Tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento del capital social en la primera convocatoria y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- **Artículo Segundo.-** OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se dedicará: a) Importación, exportación, reexportación, comercialización, tercerización, adquisición, de todo tipo, clase y accesorios de seguridad especialmente la industrial; b) Importación, exportación, reexportación, comercialización, tercerización, adquisición, de toda clase de artículos plásticos, especialmente cintas adhesivas y/o de embalaje; c) Importación, exportación, reexportación, comercialización, tercerización, adquisición, de toda clase de ropa y calzado, especialmente para la industria; d) La compañía tendrá como objeto la comercialización de prestación de servicios destinados a la empresas como son asesorías cursos, seminarios en materia de protección y seguridad industrial; e) Importación, exportación, reexportación, comercialización, tercerización, adquisición, de equipos electrónicos, eléctricos y electromecánicos de uso industrial; f) Importación, exportación, reexportación, comercialización, tercerización, adquisición, de piezas, repuestos, insumos maquinaria, para el uso industrial, civil y/o agroindustrial; g) Importación, exportación, reexportación, comercialización, tercerización, adquisición, de todo tipo de materiales para la construcción y acabados de la construcción; h) Importación, exportación, reexportación, comercialización, tercerización, adquisición, de productos de la industria alimenticia, bebidas, tabaco y sucedáneos del

DOCTOR OSWALDO MEJA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002

tabaco, productos de las industrias químicas-farmacéuticas o conexas de uso humano, preparaciones de perfumería de tocador o de cosmética, jabones, betunes y ceras, materias plásticas y manufacturas de estas materias o de caucho; i) Importación, exportación, reexportación, comercialización, tercerización, adquisición, de toda clase de muebles y mobiliarios, juguetes, juegos y artículos de recreo o de deporte, objetos de arte o antigüedades y manufacturas diversas; j) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; k) También podrá desarrollar actividades de comercio mediante, subcontratación, franquicia, comercio compensado como el trueque, la triangulación, clearing, la compra compensada y la recompra; l) La compañía se dedicara a realizar todo tipo de eventos y espectáculos, públicos o privados, culturales o deportivos, asambleas o convenciones, cursos, seminarios, etc.; ll) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, y exportaciones de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; m) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías. La compañía no se dedicara a la intermediación financiera; n) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarias y corrientes para su objeto. **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS



DOLARES AMERICANOS (USD. 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1,00) cada una. **Artículo**

Quinto.- TITULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Gerente y el Presidente **Artículo**

Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía, y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente.

Artículo Séptimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un accionista elegido por los presentes en la reunión; c) Actuará de secretario el Gerente de la Compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc.

Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DE LA JUNTA GENERAL.- a) Aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser accionista de la Compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Conocer anualmente las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000003



comisario; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; h) Resolver sobre la prórroga del contrato social; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; k) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y, l) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le Confieren y los que no estuvieran expresamente regulados.

Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA: La junta general de accionistas será convocada por el Gerente y/o el Presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.-** QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO: En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y nuno de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.-** GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y su administración será dada por el Gerente y por el Presidente. **Artículo Décimo Segundo.-** DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) La representación legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, así como las actas de Juntas; d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; y e) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este estatuto y la Junta de accionistas; **Artículo Décimo Tercero.- DEL GERENTE** .- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley a los estatutos y actuar como secretario de las mismas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de junta; d) Intervenir en toda clase actos, contratos, compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles previa autorización expresa de la Junta General y según el caso con las limitaciones establecidas en este estatuto; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con la u sus estatutos, así como organizar y dirigir las dependencias de la Compañía y su marcha administrativa-económica-financiera; f) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de los gastos; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; h) Presentar por lo menos a la Junta general la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuentas de pérdidas y ganancias; i) Presentar a consideración de la Junta General un contenido de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de compañías; j) Subrogar al Presidente en caso de falta ausencia o impedimento; y, k) Los demás deberes y atribuciones que concede la Ley, el estatuto y la Junta general de accionistas. **Artículo Décimo Cuarto.- DE LOS COMISARIOS:** Habrá dos comisarios un principal y un suplente los mismos que durarán un año en sus funciones y

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000004

tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Artículo Décimo Quinto.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al diez por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías.

Artículo Décimo Sexto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. Mas de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalara sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Séptimo.-** La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetara a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Artículo Décimo Octavo.- INTEGRACION DEL CAPITAL-** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS CIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 80000), el mismo que ha sido suscrito, y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle. - - - -

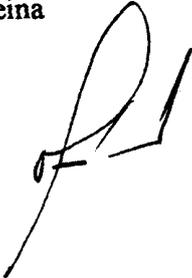
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No DE ACCIONES	%
Carrera Reina Silvia	400	200	200	400	50%
Carrera Reina Fanny	400	200	200	400	50%
TOTAL	800	400	400	800	100%

El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año a partir de que se constituya la compañía. Se agrega el certificado de depósito de

Cuenta de Integración de Capital. Cláusula Transitoria.- Los accionistas autorizan al Doctor Diego Jaramillo Guarderas, portador de la matricula profesional seis mil ochocientos setenta y dos del colegio de abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Hasta aquí la minuta. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el doctor Diego Jaramillo Guarderas, afiliado al colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil ochocientos setenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


Sra. Sylvia Piedad Carrera Reina
C.C. Nro. 170850430-1


Srta. Fanny Eugenia Carrera Reina
C.C. Nro. 171008564-6

El Notario 



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 124569 abierta el tres de junio del dos mil cuatro a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará SERVICIO A INDUSTRIA SERVINDINSA S.A. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

Table with 2 columns: Name and Amount. Rows include CARRERA REINA FANNY (\$200), CARRERA REINA SILVIA (\$200), and TOTAL (\$400).

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital siempre cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 03 de junio del 2004

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada (Handwritten signature)

0000006

EQUATORIANA ***** V333213247
 NACIONALIDAD NO. DACT.
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL EMPLEADO BANCARIO PROF. OCUP.
 FANNY HELEODORO CARRERA
 NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
 CARRERA REINA
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 16/10/2001
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 122182813
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA INE. 1181886
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171008564-6
 CARRERA REINA FANNY EUGENIA
 NOMBRES Y APELLIDOS
 25 ENERO 1968
 FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 002-0234-01268
 REG. CIVIL
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CARRERA REINA SILVIA PEGAS
 NOMBRES Y APELLIDOS
 QUITO
 LUGAR DE VOTACION



Dr. Us...
 ...

ECUATORIANA***** V2343V3222

CASADO JAIÑE ROLANDO CORRAL VELEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FABIAN CARRERA

CARNELA REINA

QUITO 8/08/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 0013701

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170850430-

CARRERA REINA SILVIA PIEDAD

30 MAYO 1963

IMBABURA/IBARRA/SAN ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO 02 089 0093

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 65

FIRMA DEL CREDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EXERCICIO DE LA NOTARIA

171008564 6 0124- 172 0528742

CARRERA REINA FANNY EUGENIA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

00000046 EXONERADO USD 6

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO**

0000007

RAZON: Mediante resolución N° 04.Q.IJ.2346, de fecha dieciséis de junio del dos mil cuatro, dictada por la Doctora Alexandra Valdospinos C., Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías; resuelve aprobar la Constitución de la Compañía SERVICIO A INDUSTRIA SERVINDINSA S.A., en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante mi, el ocho de junio del año dos mil cuatro.- Dando cumplimiento así a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz.- Quito, a veintitrés de junio del año dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**

**IMPACIO
FRANK**



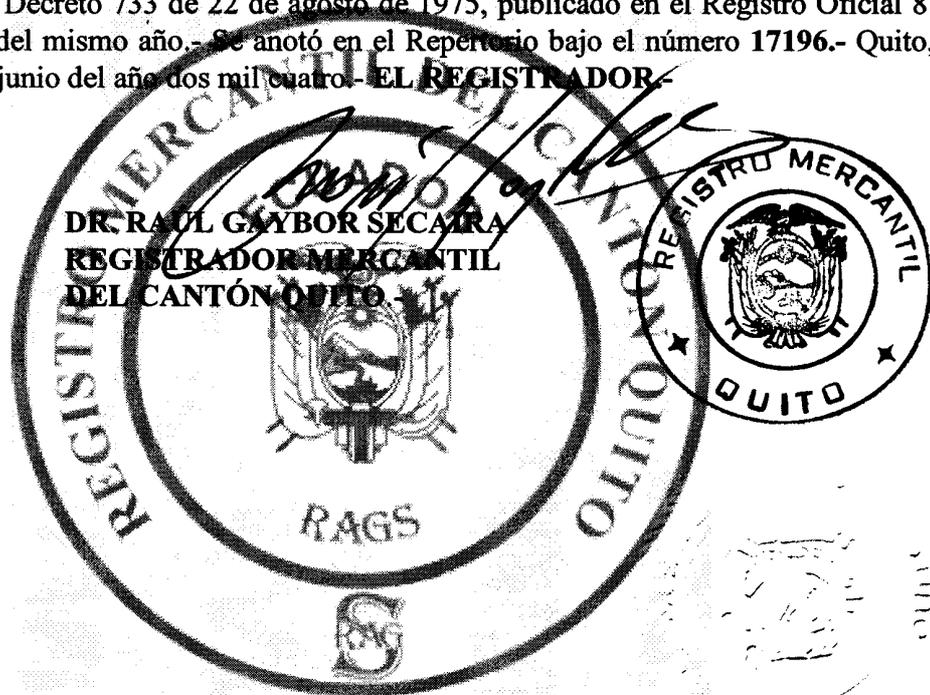
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000008



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 04.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 16 de junio del 2.004, bajo el número 1608 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SERVICIO A INDUSTRIA SERVINDINSA S.A.", otorgada el 08 de junio del 2.004, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17196.- Quito, a veinte y ocho de junio del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/ig.-

100



100